



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de GESTORIA DEL AGUILA SL, en la que se solicita certificación de los artículos de los estatutos sociales en vigor de la sociedad "**INMEVAL INVERSIONES SICAV SA.**", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad INMEVAL INVERSIONES SICAV SA, con CIF A82941980 consta inscrita en este Registro, al tomo 16306, folio 139 y siguientes, hoja M-276949, y se encuentra vigente.
2. Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de los estatutos sociales vigentes de la sociedad.
3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen o revoquen los particulares solicitados.
4. No figura inscrita la disolución ni liquidación.
5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.
6. No figuran situaciones especiales

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 4 más de papel timbrado de este Registro, números del 8819498, al 8819500, ambas inclusive y 8819197.

Madrid, a veinte de julio de dos mil diecisiete.

El registrador mercantil,

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 30923/2017
Honorarios: S/M.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, REGISTRO JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y registro jurídico. Designación del Depositario

1. Con la constitución de HUEVAL INVERSIONES, SICAV, S.A., se constituye una sociedad entrante de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre (LIC), de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (R/IC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que les sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que establece la normativa vigente será BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A., con domicilio en Madrid, calle Clara del Río, número 26, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 163 y en el Registro Mercantil.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la explotación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos o invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL. El domicilio social se fija en Madrid, Ciudad BBVA, calle Azul, nº 4.

2. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Órgano de Administración.

Artículo 4. Duración de la sociedad

1. La duración de esta sociedad será infinita.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

1. El capital social inicial queda fijado en 2.405.000 euros, representado por 240.500 acciones nominativas, de 10 euros nominales cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsada.

2. El capital estatutario máximo se establece en 24.050.000 euros, representado por 2.405.000 acciones nominativas, de 10 euros nominales cada una.

3. Dentro de los límites del capital estatutario mínimo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de entidades en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario mínimo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedarán en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSA.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertida en valores o instrumentos mencionados en la LIC con compromiso expreso a los mismos sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación establecidos en la LSC y normativa de desarrollo. La sociedad podrá invertir en valores no cotizados en mercados secundarios organizados, dentro de los límites que establece la normativa vigente en cada momento y según los criterios que se definen en el folleto informativo.

3. La sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.

Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromisos

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos o inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establece la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órgano de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta General, o por su delegación, el Consejo de Administración, podrá encender la gestión de los activos sociales, bien en su totalidad, bien en una parte determinada, a una o varias SGIC o a una o varias entidades que estén habilitadas para realizar en España el servicio de inversión previsto en el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sujetos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta general ordinaria, previamente convocada el efecto, se reunirá no más tarde dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y revisar sobre la aplicación de resultados. La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta o réplica de la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurre todo el capital social y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta. "La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. La convocatoria de la Junta General de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y dimisión

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se constituirá de 3 Consejeros como mínimo y 9 como máximo, que actuarán de forma delegada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de 6 años.

Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento

Se establece el régimen general aplicable, contenido en la Ley de Sociedades Anónimas (L.S.A.).

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ejercerá al año natural. Terciatura, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1980 sobre normas contables y estados financieros reservadas de los IC y demás disposiciones que las complementan o sustituyan.

Artículo 18. Composición del beneficio

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de costo de los activos vendidos, se calculará por el sistema de costo medio ponderado o identificación de pérdidas.

TÍTULO VI

DE LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

SECCION PRIMERA

DE LA TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.

Artículo 19. Transformación, fusión y escisión.

La Sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la LSC, su desarrollo reglamentario y la Ley de Sociedades Anónimas.

SECCION SEGUNDA

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 20. Dissolución.

La Sociedad se disolverá:

- 1) Por acuerdo de la Junta General adoptado por los accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concuren accionistas que representen menos del 50 % del capital suscrito con derecho a voto, el acuerdo solo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado, en la Junta.

- 2) Por conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

- 3) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital en circulación, o no sea que se reduzca en la medida suficiente.

- 4) Por reducción del capital por debajo del mínimo legal.

La quiebra de la Sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Cuando concuren alguna de las causas previstas en los números 2), 3) y 4), la disolución de la Sociedad requerirá el acuerdo de la Junta General constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 21. Liquidación.

La Junta General que acuerda la liquidación de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recorrer en los anteriores miembros del Consejo de Administración. El número de liquidadores será siempre ímpar. En los casos en que la Junta decide nombrar a los entiguos Administradores como liquidadores y el número de Consejeros hubiere sido par, la Junta General decidirá, asimismo, el Vocal del Consejo de Administración que no será nombrado liquidador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Si algún apartado de los artículos de los presentes Estatutos quedara en contravención de alguna disposición legal de obligada observancia que pudiera dictarse después de su aprobación, la Sociedad ecomodará su actuación a lo establecido por dicha disposición legal, en tanto no se modifiquen los Estatutos, para su adaptación a la indicada disposición legal."

25